

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1653.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: BANCOOMEVA.
-DEMANDADA: JOAN FERNEY FLORÉZ CHAMORRO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00465-00.

TRES (03) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte ejecutante no ha cumplido con el requerimiento efectuado mediante auto **No. 961** de fecha 25 de mayo de 2021, por tal motivo se requerirá a la parte demandante para que proceda a realizar la diligencia de notificación no ha realizado el trámite de notificación a la demandada conforme a los artículos 290 y S.S. del C. G. del P., por lo tanto, se procederá a requerirlo para que realice las respectivas diligencias de la misma, pero conforme a lo establecido en el art. 317 del C. G. del P., para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con el requerimiento realizado por este despacho.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, estando pendiente por parte del demandante realizar el trámite de **notificación** al demandado, de acuerdo al numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., lo que hará en un término no superior a los treinta siguientes de la notificación de la presente providencia, **advirtiéndole** que una vez culminado el mencionado termino si no se encuentran la notificación anteriormente mencionada, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA